

PRACTICA LEGAL

NATALIA CARDONA SALAZAR

Abogada

Señora

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION REFORMA LA DEMANDA

DEMANDANTES: DAVID GERARDO CUARTAS BETANCUR Y OTROS

DEMANDADO: INVERSIONES ISAZA S.A. (INVISA).

TERCEROS INTERESADOS: SUMICAR S.A.S., SUPERMOTOS DE MEDELLIN S.A.S.

RADICADO: 2019-399

NATALIA CARDONA SALAZAR, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.231.228 de Manizales, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.667 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de las sociedades SUMICAR S.A.S., y SUPERMOTOS DE MEDELLIN S.A.S., mismas que se identificada con NIT. No. 811022917-5 y 890924996-5, conforme al poder otorgado para el efecto y que reposa en el expediente, obrando dentro del término procesal oportuno, me dirijo a usted con el fin de dar **CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA**, a la que mis representadas han sido vinculadas en la calidad de **LITISCONSORTES CUASINECESARIOS** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Por tenerse debidamente contestada la demanda respecto de las sociedades SUPERMOTOS DE MEDELLIN S.A.S. y SUMICAR S.A.S., sea esta la oportunidad procesal para ratificar lo expuesto en tales escritos en relación con todos los hechos contestados, excepto el numeral 10., que fuera integrado como nuevo hecho en la reforma que se contesta y sobre el cual, en nombre de mis prohijadas me permito pronunciarme así:

HECHO DECIMO: A pesar de que lo expuesto de manera parcial en el hecho que se contesta no le consta a mis representadas, considero esta la oportunidad procesal para manifestar que ambas sociedades en calidad de subarrendatarias de los locales ubicados de la siguiente manera:

SUMICAR S.A.S.	CALLE 48 No. 37-26 MEDELLIN
SUPERMOTOS DE MEDELLIN S.A.S.	CARRERA 56 No. 31-17 MEDELLIN

Siempre han acudido a las dependencias de INVISA S.A., mismas que se encontraban dentro del inmueble distinguido con nomenclatura CARRERA 48 No. 37-30, para efectos de gestionar con su sub arrendador todo lo atinente al contrato de sub arriendo que los ha unido desde hace ya bastante tiempo, de hecho, fue en ese lugar en el que se suscribieron los contratos de arrendamiento y donde se cancelan mes a mes los diferentes recobros que por recuperación de energía hace la subarrendataria, procediendo así a determinar que para el presente caso aplica la presunción de comerciante contenida en el artículo 13 del Código de Comercio¹.

Como si lo anteriormente expuesto fuera poco, se tiene como un hecho cierto que la sociedad INVISA S.A., por su calidad de sociedad anónima, es una sociedad de

¹ **ARTÍCULO 13. <PRESUNCIÓN DE ESTAR EJERCIENDO EL COMERCIO>**. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y 3) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.

PRACTICA LEGAL

NATALIA CARDONA SALAZAR

Abogada

capitales, cuyo objeto social corresponde al de actividades de asesoría administrativa, financiera y jurídica, así como de auditoría y de arriendo de bienes muebles e inmuebles, actividades estas que son mercantiles, y en aquellas que no lo sean se presumirán como tales, conforme lo establece el artículo 100 del Código de Comercio.²

Respecto de los demás acápite, ratifico lo expuesto en las contestaciones de la demanda allegadas previamente y debidamente integradas al proceso.

De la Señora Juez atentamente,

**NATALIA CARDONA SALAZAR**

C.C. No. 30.231.228 de Manizales.

T.P. 204.667.C.S de la J.

²ARTÍCULO 100. <ASIMILACIÓN A SOCIEDADES COMERCIALES - LEGISLACIÓN MERCANTIL>. <Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles.

Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil.